

Caral Octubre 14/901 136



# CIARRIA DE LIMA



MONIO DE CONDENA

Año de 189

Cumplió

Rematado *Silvestre Estrada* FILIACION N.º 1539. CELDA N.º 151.

Delito *Homicidio*

Pena *Diez Años*

Comienza la condena *Octubre 16 de 1893.*

Termina la condena el *16 de Octubre de 1903.*

*Fiscal Tribunal*

*Juez Belisario Soto*

*Uomo 5/9:10*

EL SECRETARIO

137

El Sr. Escribano que suscribe, certifica y dá fe: que el tenor de la sentencia que corre á fojas treinta y dos, ouelta y confirmatoria de fojas treinta y ocho del expediente criminal que de oficio se ha seguido contra Silvestre Estrada por homicidio de José Samillan, del cual, segun el auto de su propósito, se ha mandado remitir copia certificada á la Autoridad Política, es como sigue:

Sentencia. = En el juicio criminal seguido de oficio contra Silvestre Estrada por el homicidio de José Samillan. = Vistos y aparecidos de los de la materia, que con fecha veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos, se denunció por la Subprefectura de la Provincia el delito de homicidio perpetrado por Silvestre Estrada en la persona de José Samillan, y se mandó practicar las diligencias inquisitorias del sumario: que librado mandamiento de prision en forma y recibida la confesion del reo, pasó la causa á plenario; y terminada esta estacion se encuentra el juicio en estado de expedirse la correspondiente sentencia; y teniendo en consideracion: Primero; que el cuerpo del delito está acreditado en fuertemente con los certificados Médicos legales de fojas una y dos, ratificados bajo de juramento á fojas cuatro y con la partida de defuncion de fojas doce; Segundo; que la persona del reo, está bien determinada en la de Sil-

9  
vestre Estrada, por las atestaciones de  
los testigos don José María y don Ri-  
cardo Artulu Gamarrá Corrientes, de  
fojas siete á nueve, Felipe Cheveré, Ma-  
rcela Solís, Aquetina Rojas, Sanctia-  
go Artulu y Benito Mascaro, incul-  
ta de fojas catorce á diez y ocho, de  
los de la materia: Ferrero; que la em-  
briaguez del enjuiciado, está compro-  
bada, con las declaraciones uniformes,  
de los testigos últimamente menciona-  
dos, cuya circunstancia atenuante es-  
tá prevista por el inciso sétimo del  
artículo noventa del Código Penal.  
Por tales consideraciones administran-  
do justicia y á nombre de la Na-  
ción de conformidad con la acusación  
fiscal; y estando á lo prescrito por  
el artículo doscientos treinta del Códi-  
go Penal. = Fallo, declarando como  
en efecto declaro que Silvestre Estrada  
se encuentra convicto y confeso de ser  
el autor del delito de homicidio per-  
petrado en la persona de José Samu-  
llán, con la circunstancia atenuan-  
te expresada; y lo condeno á la pena  
de Penitenciaria en tercer grado, térmi-  
no medio, ó sean once años de dicho cas-  
tigo con descuento del tiempo de carce-  
lería sufrida, que la cumplirá en el  
Panóptico de la Capital de la Repu-  
blica con las accesorias previstas por  
el artículo treinta y cinco del referi-  
do Código; que con inhabilitación  
absoluta, por el tiempo de la conde-  
na; y por la mitad más después

de cumplida: interdicción civil por el tiempo de la condena; y por sujeción á la vigilancia de la autoridad de un año cinco años, despues de cumplida la pena, segun el grado de corrección y buena conducta que hubiere observado el reo durante su condena. Y por esta misma sentencia que será consultada juzgando en primera instancia así lo pronuncio, y mando y firmo. = Chiclayo, Setiembre veinte y cinco de mil ochocientos noventa y tres. = Belisario Llosa. = Dio y pronuncio la sentencia que antecede, el Señor Jefe de Primera Instancia de la Provincia Doctor don Belisario Llosa, estando en audiencia pública, en la sala de su despacho, donde fue publicada á las dos de la tarde del día de su fecha, á presencia de los testigos don Eleuterio Segura y don Juan Arenas, por ante mí, de que doy fé. = Amiceto Segura. = Trujillo, Octubre diez y seis de mil ochocientos noventa y tres. = Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal á fojas treinta y cinco vuelta; y por los fundamentos de la Sentencia consultada de fojas treinta y dos vuelta, su fecha veinte y cinco de Setiembre último, por la que se condena á Silvestre Estrada, reo del delito de homicidio en la persona de José Samillán, á la pena de penitenciaría en tercer grado, con las accesorias de ley; pena que cumplirá en el Penitenciero de la Capital de la República - la Aprobación; entendiendo

Constantino

Epuntoria

que la expresaba pena de penitencia  
ria impuesta, es en tercer grado, térmi-  
no mínimo, o sean diez años de dicha pe-  
na, y que en cumplimiento empezará  
á correr desde que queda ejecutoria-  
do el presente fallo; y lo resolvió =

Constancia.

García. = Rebaza. = Jimillo. = Puente  
Arnao. = Washburn. = Se publicó  
conforme á la ley; de que certifico. =

Diligencia.

Manuel Mendez. = En diez y seis  
de Octubre del presente año, hice saber  
el auto anterior al Procurador Don Ge-  
rardo Chavez, firmó; de que certifico. =

Diligencia.

Chavez. = Mendez. = En diez y seis  
de Octubre del presente año, hice saber  
el auto anterior al Señor Fiscal, su-  
briso; de que certifico. = Una rúbrica. =  
Mendez. = Chiclayo.

Concuerda exactamente con las piezas origina-  
les de su referencia, con las que confronté según  
derecho de que doy. Y por mandato judicial  
pongo la presente copia certificada. = Chic-  
layo, Octubre veinte y ocho de mil ochocien-  
tos noventa y tres.

Carlos Quiñones

Escritano de Estado.

<sup>7070</sup>  
Rosa

Copiado á f. 392 del libro 3.º de Sentencias